REPUBLICA DEL PERU

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° 1405
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
07 NOV. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 925-2016-MTC/16

Lima, 04 de Noviembre de 2016

Vistos, los Oficios N° 159-2016-ALC-MDA-HVCA con H/R N° E-108773-2016, y, N° 362-2016- ALC-MDA-HVCA con H/R N° E-227721-2016, presentados por la Municipalidad Distrital de Acoria en los que remite a esta Dirección General el Estudio del Proyecto **"Creación y Mejoramiento de la Carretera Vecinal Lirio - Chunca - Fundo La Mejorada, Distrito de Acoria - Huancavelica - Huancavelica"**, con Código SNIP N° 268866 para la revisión y clasificación correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales V° B° DIRECTORA GENERAL MTC

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL P.P.D.C. Director DGASA

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales LEGAL

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL L.A.C.V. Director DGASA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27446 establece la obligación de la autoridad competente de clasificar los proyectos de acuerdo a su riesgo ambiental, en Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental, Categoría II, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, y Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado, indicándose además, que esta clasificación deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental, pudiendo las autoridades competentes establecer criterios complementarios a los mencionados. En ese mismo sentido se pronuncia el artículo 36° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, los mencionados criterios de protección ambiental están establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078 y contenidos en el Anexo V del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, señalando el artículo 37° de este decreto supremo, que los mismos deben ser utilizados por la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social para el proceso de clasificación del proyecto de inversión del que se trate;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM se aprobó la Directiva para la Concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), indicando el artículo 3° que la certificación ambiental emitida por la autoridad competente en el ámbito del SEIA es requisito obligatorio, previo a la ejecución de los proyectos de inversión, susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, que se financien total o parcialmente con recursos públicos o que requieran de aval o garantía del Estado;

Que, el artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 27446 dispone que para la evaluación de la solicitud de clasificación y sin perjuicio de los plazos establecidos, cuando así lo requiera, la Autoridad Competente podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades la misma que se tendrá en consideración al momento de formular la Resolución, debiendo en el informe que sustenta la Resolución darse cuenta de estas opiniones así como de su acogimiento o de las razones por las cuales no fueron consideradas; asimismo, se señala que en los casos que los proyectos o actividades se localicen al interior de un Área Natural Protegida o en su correspondiente Zona de Amortiguamiento, la Autoridad Competente debe solicitar opinión técnica sobre los Términos de Referencia al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP. Igual tratamiento debe observarse para aquellos proyectos que afecten recursos hídricos, debiendo solicitarse opinión técnica sobre los Términos de Referencia a la Autoridad Nacional del Agua – ANA;

Que, el artículo 41° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM contiene los requisitos mínimos que debe presentar el titular de un proyecto de inversión como parte de su solicitud de clasificación ante la Autoridad Competente, sin perjuicio de los señalados por el artículo 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dichos requisitos son: dos ejemplares impresos y en formato electrónico de la Evaluación Preliminar, un (01) disco compacto en formato PDF o RTF y gráficos o fotos con resolución 800 x 600 píxeles, conteniendo el estudio ambiental y el recibo de pago por derecho de trámite, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la DGASA aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-MTC;

Que, el Sector Transportes es competente para realizar todas las acciones relativas a la evaluación de aquellos expedientes de Clasificación de Proyectos de Inversión y la Aprobación

REPUBLICA DEL PERU

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° 1405
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
07 NOV. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 925-2016-MTC/16

Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales V° B° DIRECTORA GENERAL MTC

de los Términos de Referencia para los Estudios Ambientales, cuyo procedimiento hubiera iniciado antes del 14 de julio del 2016, fecha a partir de la cual el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, asume dicha función de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM; por lo que, siendo que con el documento de vistos con fecha 19 de abril se inició el procedimiento administrativo de clasificación corresponde que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de esta Dirección General evalúe el procedimiento correspondiente y emita la resolución respectiva;

DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL P.P.D.C. Director DGASA

Que, mediante Oficios N° 1338-2016-MTC/16 y N° 1871-2016-MTC/16, la Dirección General notificó los Informes N° 028-2016-MTC/16.01.VCC/RES/ACM, N° 047-2016-MTC/16.01.VCC/RES, respectivamente, los cuales contenían observaciones al citado expediente en los componentes social, ambiental y de afectaciones prediales;

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL L.A.G.V. Director DGASA

Que, en atención a ello, la Municipalidad Distrital de Acoria a través de los Oficios N° 237-2016-ALC-MDA-HVCA, N° 362-2016-ALC-MDA-HVCA, remitió a la DGASA el levantamiento de observaciones citado en el numeral precedente

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 087-2016-MTC/16.01. CTS/MCS/LRV, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, en virtud del cual manifiesta que luego del análisis en los componentes ambientales, sociales y de afectaciones prediales correspondiente al Proyecto de Inversión Pública **"Creación y Mejoramiento de la Carretera Vecinal Lirio - Chunca - Fundo La Mejorada, Distrito de Acoria - Huancavelica - Huancavelica "**, recomienda se otorgue al proyecto la **Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA)**, se evidencia en dicho Informe la ponderación de los criterios de protección ambiental; asimismo del análisis integral se evidencia que el proyecto no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas, ni presenta superposición con Zonas de Amortiguamiento, por lo que no se requiere de la opinión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP; asimismo, no se requiere la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, por cuanto no hay afectación del recurso hídrico; en tal sentido señala la ubicación de dicho proyecto y de las áreas auxiliares que la componen:

Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales LEGAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ubicación del Proyecto:

Descripción Tramo (km)	Coordenadas UTM		Altura (m.s.n.m)
	Norte (m)	Este (m)	
Inicio (0+000)	8610370.00	0510820.00	3,249.924
Fin (8+334.44)	8614564.00	0507840.00	2,831.463
Longitud Total (Km)	8+334.44		

Fuente: Evaluación Ambiental Preliminar

Canteras

Cantera	Ubicación Km.	Lado de la Vía	Acceso	Tipo de material	Uso de material	Volumen potencial m3	Volumen Requerido por el Proyecto	Volumen a extraer m3	Área a ser afectada
CHUNCA	01+930	Derecho	0.00 km	Grava	Relleno, Sub-base, Base, filtros, drenes y muros de contención.	30,000.00	3,000.00	3,000.00	1.049 ha
CHUNCA	02+530	Derecho	0.00 km	Grava	Rellenos, Sub-base, Base: Filtros, Drenes Y muros de contención.	25,000.00	2,500.00	2,500.00	1.153 ha
TACCEYOCC	A 3+500 Km de inicio de Lirio – Carpas a la localidad de Tacceyocc	Derecho	3.5 km	Grava	Relleno, Sub-base, Base, Filtros, Drenes Y muro de contención.	30,000.00	3,000.00	3,000.00	0.703 ha
TOTAL						85,000.00	8,500.00	8,500.00	2.906

Fuente: Evaluación Ambiental Preliminar

Depósito de Material Excedente – DME

N°	DME	Ubicación Km.	Lado de la Vía	Capacidad		Capacidad a ser utilizada		Procedencia (Obras de arte, corte, roca suelta o fija)
				Volumen m3	Área m2	Volumen a depositar m3	Área	
1	S/N	0+500	Izquierdo	1,510,967.16	1,510,967.16	1,510,967.16	1,1491.00	Corte de la plataforma, obras de arte y cunetas.
TOTAL				1,510,967.16	1,510,967.16	1,510,967.16	1,1491.00	

Fuente: Evaluación Ambiental Preliminar

Campamento

Campamento	Ubicación (Km)	Lado	Area (m2)
0+500	0+500	Der.	1,095.76

Fuente: Evaluación Ambiental Preliminar

Patio de Máquinas

Patio de maquinas	Ubicación (Km)	Lado	Area (m2)
0+500	0+500	Izq.	9,130.62

Fuente: Evaluación Ambiental Preliminar

REPUBLICA DEL PERU

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° 1405
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
07 NOV. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 925-2016-MTC/16

Que, de conformidad con lo establecido en el citado Informe Técnico, ha quedado establecido, conforme a las características, componentes y naturaleza del proyecto, que el mismo amerita considerar y categorizar como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) - Categoría I, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 41 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con D.S. N° 019-2009-MINAM;

Que, asimismo, el artículo 41° del dispositivo legal precitado, dispone que para la Categoría I el documento de la Evaluación Preliminar constituye la Declaración de Impacto Ambiental –DIA, la cual de ser el caso será aprobada por la Autoridad Competente, emitiéndose la certificación ambiental;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, la Autoridad Competente, luego de la revisión realizada, en la Resolución de Clasificación otorgará la certificación ambiental en la Categoría I – DIA, o caso contrario, desaprobará la solicitud;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo75° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, es deber de las autoridades en los procedimientos, encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos. En ese sentido, la Municipalidad Distrital de Acoria solicitó a través del documento de vistos, la evaluación del Estudio DIA, sin embargo y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 75° de la Ley N° 27444, corresponde como autoridad, encausar la solicitud como una Evaluación Preliminar – EVAP y evaluar el expediente dentro del procedimiento administrativo de clasificación de proyectos de inversión;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 375-2016-MTC/16.NYC, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido, que recomienda la asignación de Categoría I al Proyecto "Creación y Mejoramiento de la Carretera Vecinal Lirio - Chunca - Fundo La Mejorada, Distrito de Acoria - Huancavelica - Huancavelica", resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I – (DIA) al Proyecto de "Creación y Mejoramiento de la Carretera Vecinal Lirio - Chunca - Fundo La Mejorada, Distrito de Acoria - Huancavelica - Huancavelica" ubicado en las coordenadas señaladas y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal, a la Municipalidad Distrital de Acoria para los fines que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL - P.P.D.C. Director - DGASA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL - L.A.G.V. Director - DGASA

Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales - LEGAL

Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales